

AVISO No. 648

15 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIELGIRALDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 9494 DEL02 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **DANIELGIRALDO**

Dirección de notificación usuario: **CL 3 7 51 T.R 4 B 06 BOTANIKA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Q., 15 de agosto de 2024

Señor (a):

DANIEL GIRALDO

Dirección: **CL 3 7 51 T.R 4 B 06 BOTANIKA**

Teléfono: 3146684033

Matrícula No.163108

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 648 RESOLUCIÓN PQRDS 9494 DEL 02 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 648 RESOLUCIÓN PQRDS 9494 DEL 02 DE AGOSTO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 9494
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR149746 – 2024PQR345853
MATRICULA 163108

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **CLARENA MEJIA GIRLADO Y DANIEL GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en sus escritos de petición con **RADICADOS No. 2024PQR149746 – 2024PQR345853**, respecto del predio ubicado en la **CL 3 7 51 T.R 4 B 06 BOTANIKA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 163108**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 3 7 51 T.R 4 B 06 BOTANIKA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 163108**, se observa que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: “...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
4. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

5. Que se ordenó una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 25/07/2024, por medio de la cual se reportó lo siguiente:

Observación

LEC 121. SURTE APTO B 06 T 4 EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO SIN ESTRENAR, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL. NOTA SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO



6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 163108**, se observa que en los periodos de marzo a junio, no se registró consumo, lo cual generó que en el periodo correspondiente al mes de julio, se presentara una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**,

Consumo		Lecturas		Multiusuario		Consumos por Período			
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura		
2024	7		5347	121	0	121	CRITICA	NORMAL	
2024	6		5328	0	0	0	LECTURA	DESOCUPADO	
2024	5		5309	0	0	0	LECTURA	DESOCUPADO	
2024	4		5290	0	0	0	LECTURA	NORMAL	
2024	3		5271	0	0	0	LECTURA	NORMAL	

De igual manera se evidenció que en el mes de mayo se había reportado una lectura de 90m³, la cual no fue registrada.

Consumo		Lecturas		Multiusuario		Consumos por Período			
Peto	Equipo Medición	Ciclo	Año	Mes	Causa lectura	Lectura	Observación lectura		
	82R-0012218333	3	2024	7	4 - CRITICA	121	-1 - NORMAL		
	82R-0012218333	3	2024	7	33 - LECTURA	121	-1 - NORMAL		
	82R-0012218333	3	2024	5	40 - LECTU...	120	-1 - NORMAL		
	82R-0012218333	3	2024	5	33 - LECTURA	0	33 - DESOCUPADO		
	82R-0012218333	3	2024	5	40 - LECTU...	90	-1 - NORMAL		

7. Que, en el periodo correspondiente al mes de julio del año en curso, fue posible rectificar las lecturas tomadas en el predio, permitiendo así determinar el consumo real de los periodos de marzo a julio del año en curso para un total de 121 m³ consumidos, lo cual fue constatado con la visita de verificación realizada en el predio.
8. Que, de conformidad con lo expuesto, su primera lectura registro el consumo total facturado en el predio, razón por la cual en el periodo de julio su consumo aumento, debido a que como ya se indicó hubo una desacumulación de consumo.
9. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se indica que no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno en las cuentas de acueducto objeto de reclamo generadas en el predio identificado con **Matrícula 163108**, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, aunado a que con la visita de verificación realizada en el predio se pudo constatar que el medidor registra normal.
10. Se recomienda al petionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 163108**.
11. Que, al ser constatado que el predio se encuentra desocupado, se encuentra procedente reportar la novedad y ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con Matrícula No. 163108, observación que estará vigente por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 163108, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. De igual manera se le indica que es deber del usuario informar a la entidad de los cambios realizados en el predio tales como, desocupado-deshabitado- cambio de uso, entre otros. El cambio de observación de lectura a "DESOCUPADO", para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, el cual tendrá una vigencia de (3) tres meses, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, al predio con MATRICULA 163108.

Es de aclarar que si el predio presenta consumos por algún motivo, el cual puede obedecer a mantenimiento o trabajos, dicha observación se restablecerá por el área de facturación en plan normal y se cobrará según lo registrado por el instrumento de medición.
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los peticionarios, **CLARENA MEJIA GIRLADO Y DANIEL GIRALDO**, que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes en la cuentas de acueducto objeto de reclamo, debido a que en el periodo correspondiente al mes de julio del año en curso, fue posible rectificar la lectura tomada en el predio, permitiendo así determinar el consumo real de los periodos de marzo a julio del año en curso para un total de 121 m3 consumidos. **Matrícula 163108.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 163108.**

ARTÍCULO TERCERO: Reportar la novedad y ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con **Matrícula No. 163108.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los peticionarios, los señores **CLARENA MEJIA GIRLADO Y DANIEL GIRALDO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó y aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Líder PQRDS